

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, en 2 de Febrero próximo pasado, manifiesta que en la noche del 28 del mes anterior ocurrió en Cárdenas un horroroso incendio, que empezando en los almacenes del muelle, se extendió á varias otras casas, entre ellas la de Correos y la Administracion de Aduanas, calculándose las pérdidas sufridas en dos millones de duros.

Añade la citada Autoridad que inmediatamente dispuso que se instruyera una sumaria en averiguacion de si la causa de este suceso fué casual ó maliciosa; y que sin pérdida de momento dictó tambien cuantas medidas juzgó oportunas para acudir al alivio de las víctimas de esta desgracia.

Termina el Gobernador Capitan General manifestando que no ocurre novedad ni en la tranquilidad ni en el estado sanitario del país.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando por la naturaleza misma de sus formaciones geológicas puede contarse el suelo de la Península entre los mas ricos y fecundos en criaderos metalíferos, mas que desacierto, sería una verdadera falta desatender esta inmensa riqueza para abandonarla sin proteccion y sin estímulo á los simples esfuerzos del interés individual. Desde muy antiguo conocida y apreciada, todos los Gobiernos que entre nosotros se sucedieron, cualesquiera que fuesen sus tendencias y sus vicisitudes, la fomentaron con mas ó menos acierto, pero siempre convencidos de su importancia, y considerándola como un germen fecundo de prosperidad y ventura para los pueblos y los particulares. De aquí los privilegios acordados con mas celo que cordura á los explotadores, en dias muy apartados de los nuestros; de aquí por una parte las amplias concesiones, y por otra las trabas impuestas al beneficio, cuando los buenos principios de la administracion y de la ciencia eran sustituidos por las prácticas tradicionales, los procedimientos viciosos, y la inexperiencia que á menudo confundia las operaciones del empirismo con las teorías y las prácticas del geólogo y del químico; de aquí los reglamentos administrativos para regularizar el ejercicio y

aprovechamiento de esta industria, antes confiada á las inspiraciones de un buen deseo, que al conocimiento profundo de su índole propia y de los cálculos científicos que la aseguran y perfeccionan; de aquí por fin en la época que alcanzamos las ordenanzas del ramo, donde regularizada la Administracion, descubiertos y desechados los antiguos y perniciosos errores que la viciaban, y reducida á un sistema fijo y estable en armonía con los progresos de la ciencia y la índole de las instituciones vigentes, se determinan tambien las reglas para los registros y denuncias de las pertenencias mineras, y se organiza el cuerpo facultativo, á cuyo cargo corren desde entonces todas las operaciones periciales del ramo.

Vino pues la ciencia en auxilio de la Administracion: se hermanó con ella, y ambas, sin confundirse ni concentrarse en unas mismas manos, prestaron desde entonces un poderoso apoyo al interés individual, antes abandonado á sus propios instintos, y al halago de ambiciones y esperanzas mas de una vez terminadas por un doloroso é inesperado desengaño.

Cómo progresó desde esa época la minería española, cuán firmes y seguros aparecen ya los fundamentos que la sostienen, harto lo manifiestan sus mismos rendimientos; ese entusiasmo, ese animado movimiento que en todas partes busca y encuentra nuevos é ignorados tesoros; produce vastas explotaciones; establece y multiplica las fábricas de beneficio; extiende sus productos, y creando el espíritu de asociacion y de empresa, dá vida á otras industrias que crecen y prosperan á su sombra. Este desarrollo, y la necesidad de acrecerle y fomentarle, no puede conciliarse, ni con la inmovilidad del cuerpo de ingenieros de minas que le ha dirigido, ni con la permanencia de los límites á que se hallaba reducido, cuando en el año de 1835 recibió la organizacion y la forma que hoy mismo conserva. Midiéronse entonces sus funciones y recompensas, el número y las categorías de sus individuos, las clasificaciones que reclamaba su servicio, por la extension de la minería, por sus empresas y necesidades, por el trabajo científico que producian. Si estas recibieron sucesivamente un considerable aumento, y con él se multiplicaron tambien las operaciones periciales, claro es que el cuerpo de ingenieros destinado á realizarlas no puede ser hoy lo que era en 1835. Necesita base mas extensa, otras dimensiones mas análogas á su nueva situacion, y al aumento de su responsabilidad y sus deberes. Y no ya porque un principio de justicia calcule las recompensas por los sacrificios exigidos; no porque se funden los adelantos de la ciencia en un estímulo indispensable y conforme á las tendencias naturales de todas las carreras, sino porque esta organizacion y este nuevo desarrollo del cuerpo y de la escuela de ingenieros de minas son consecuencia inmediata de los mismos progresos del ramo; porque sin esa reforma, en vano los particulares y el Es-

tado mismo reclamarán para sus empresas los hombres científicos que necesitan, porque no es dado formarlos fuera del único establecimiento destinado á difundir entre nosotros los buenos principios de la geología, de la minería y de la metalurgia.

Consideraciones análogas se tuvieron sin duda presentes, y con sobrado fundamento, para elevar últimamente el cuerpo de ingenieros de caminos al nivel de las circunstancias; una saludable reforma en la organizacion, las clases y los estímulos, le pone en situacion de corresponder dignamente á las esperanzas del Gobierno. Pues bien, hermano suyo, por decirlo así, es el cuerpo de minas: juntos se desarrollaron; casi una misma fué hasta ahora su organizacion; iguales recompensas merecieron; íntima analogía se advierte en sus estudios. La misma duracion en las carreras y los mismos sacrificios para emprenderlas los asimilan grandemente, así como no puede desconocerse la suma importancia de sus respectivas funciones. Que venga ahora á destruir esa semejanza un desequilibrio en los estímulos y las clases, y la parte científica de la minería, falta de vida y sin esperanzas, empezará por desalentarse para acabar en el olvido, reducida á una completa nulidad. Y ya se tocan tan deplorables efectos en la escuela del ramo, poblada hace tres años de acreditados alumnos, y casi desierta en el dia, falta del aliciente concedido á otras carreras. Si al fin le alcanzase, no será solo la minería el objeto de las funciones del cuerpo: llevándolas mas lejos, medios hallará tambien de contribuir á la propagacion de aquellos conocimientos auxiliares de la industria en sus diversos ramos. A semejanza de lo que en otros países se practica, bien podrá encargarse de la direccion científica de las salinas; de la formacion de las cartas agronómicas; de las geológicas de cada provincia; de examinar las máquinas de vapor destinadas á la fabricacion; de inspeccionar aquellos establecimientos industriales que por su naturaleza misma no pueden sustraerse á la vigilancia inmediata de la Administracion.

Afortunadamente ni esta reforma exige modificaciones difíciles y complicadas, ni para realizarla se hace necesario gravar el Tesoro. Si aquellas son fáciles y cortas en número; el presupuesto actual del ramo basta á satisfacerlas, y en todo caso parecerá tan corto el déficit que ni aun se echará de ver al lado de las ventajas producidas por la organizacion proyectada.

Tales son los fundamentos del adjunto proyecto de decreto. Díguese V. M. dispensarle su aprobacion, y habrá adquirido un nuevo derecho á la gratitud pública.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—ANTONIO BENAVIDES.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro interino de Fomento para llevar á cabo la organizacion del cuerpo de ingenieros de minas, ya acor-

dada por Real decreto de 31 de Julio de 1849, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento es el Jefe superior del cuerpo de ingenieros de minas.

Art. 2.º Será segundo Jefe del cuerpo el Director general de agricultura, industria y comercio, á cuyo cargo se encuentra este ramo.

Art. 3.º El cuerpo de ingenieros de minas comprenderá en lo sucesivo:

Dos Inspectores generales.
Tres Inspectores de distrito.
Ocho ingenieros, jefes de primera clase.

Catorce ingenieros, jefes de segunda clase.

Diez y ocho ingenieros primeros.

Veinte y seis ingenieros segundos.

Diez aspirantes.

Art. 4.º Compondrán la Junta superior facultativa de minería los Inspectores generales y de distrito.

Art. 5.º El primero de los Inspectores generales será Vicepresidente de la Junta.

Art. 6.º Se reserva el Gobierno, según lo exigiere el servicio del ramo, la facultad de aumentar el número de los vocales en la Junta, debiendo pertenecer los ingenieros que á ella se destinaren á la clase de ingenieros jefes de primera clase.

Art. 7.º Los ascensos se darán por rigurosa escala, excepto los de Inspectores generales y de distrito, cuyos cargos serán á eleccion del Gobierno entre los individuos de la clase inferior inmediata.

Art. 8.º Los sueldos de los individuos de estas clases serán los señalados á las mismas en el cuerpo de ingenieros de caminos, á quien se equipara el de minas por esta nueva organizacion.

Art. 9.º Continuará observándose como hasta aquí, en todo lo que no se oponga á la ejecucion del presente decreto, el reglamento dictado para este cuerpo al promulgarse la ley de minería de 11 de Abril de 1849; expidiéndose los Reales despachos conforme á la nueva plantilla, y expresando en ellos los sueldos que según lo dispuesto en el artículo anterior les correspondan.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro interino de Fomento—ANTONIO BENAVIDES.

REALES DECRETOS.

Como la nueva organizacion acordada por Mi Real decreto fecha de hoy para el cuerpo de ingenieros de minas, exija aumentar la partida consignada en el capítulo quinto del presupuesto del Ministerio de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar:

Artículo 1.º Que para llevarse á efecto la organizacion dada al cuerpo de ingenieros de minas, y á fin de evitar el recargo que ocasionaria al presupuesto del año corriente, se pase del capítulo sexto al quinto la cantidad de 75,000 rs., suficiente á cubrir aquellos gastos.

Art. 2.º Conforme á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro interino de Fomento—ANTONIO BENAVIDES.

A consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, dando nueva organizacion al cuerpo de ingenieros de minas, Vengo en nombrar Inspector general primero, Vicepresidente de la Junta superior facultativa, con el haber que actualmente disfruta, á D. Rafael Cavanillas; Inspector general segundo á D. Guillermo Schulz; é Inspectores de distrito á D. Joaquín Ezquerro del Bayo, D. Rafael Amar de la Torre, y D. Benito del Collado y Ardanuy.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro interino de Fomento—ANTONIO BENAVIDES.

Vista la exposicion que la Junta directiva de la «Sociedad madrileña para el alumbrado de gas en Madrid» elevó en 4 de Marzo de 1851, en solicitud de que Me dignase aprobar la reorganizacion de la misma, en los términos acordados en la junta general de accionistas que se celebró en 26 de Enero anterior:

Vista la Real orden de 9 de Agosto siguiente, por la que se declaró que no habia lugar á la reorganizacion de la citada empresa hasta tanto que cumpliera con las condiciones que en la misma se la imponian:

Vistas las diferentes exposiciones de D. Eduardo Olivier Mamby, pidiendo que no se estimasen cumplidas por parte de esta compañía las condiciones que para su reorganizacion le impuso la Real orden de 9 de Agosto ya mencionada, y que se denegara la reorganizacion solicitada:

Vistas igualmente las reclamaciones de D. Luis Page, accionista antiguo de esta empresa, pidiendo que al aprobarse la reforma de la sociedad sea bajo el supuesto de quedar en toda su integridad el dominio de las 43 acciones que posee:

Visto el expediente de reorganizacion instruido por el Gobernador de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Enero de 1848, y en el reglamento dictado para su ejecucion:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre último, por la que se aprobó con ciertas modificaciones el proyecto de estatutos y reglamentos presentado por la mencionada compañía, y en que se dispuso que para que esta pudiera obtener la autorizacion solicitada habia de completar en el término de cuatro meses la suscripcion de las nuevas acciones, y hacer efectivo su importe en la caja social:

Considerando que esta compañía ha cumplido en cuanto ha sido dable las prescripciones de la Real orden de 9 de Agosto ya mencionada:

Considerando que el objeto de esta empresa es de conocida utilidad pública, segun han informado todas las Autoridades y corporaciones llamadas por la ley para calificar este punto del expediente, sin que pueda dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos necesarios para la vida:

Considerando que las cuestiones que promuevan las solicitudes de D. Eduardo

Olivier Mamby y D. Luis Page están fuera de la competencia del Gobierno, por referirse únicamente á los intereses privados de los accionistas y de la sociedad, que en su caso solo pueden ser decididos por los Tribunales competentes:

Considerando que esta compañía ha cumplido con todas las prescripciones que en la mencionada Real orden de 6 de Noviembre último se le prevenian, y que las modificaciones mandadas hacer en sus estatutos y reglamento han sido consignadas en dos escrituras públicas otorgadas en 14 de Diciembre y 20 de Febrero último:

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la reorganizacion de la sociedad anónima titulada «Compañía madrileña para el alumbrado de gas en Madrid» declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio desde luego á sus operaciones con un capital de 17 millones de reales; pero en la inteligencia de que dicha autorizacion es sin perjuicio de los derechos y obligaciones, así de la sociedad y los accionistas, como de los que terceras personas tengan que reclamar contra la misma, y con la circunstancia de que esta no pueda devolver á ningun socio en todo ni en parte su capital hasta tanto que no haya solventado sus acreedores; cuyas dos prescripciones son las mismas que se hallan consignadas al final de la Real orden repetidamente citada de 6 de Noviembre último.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = Refrendado. = El Ministro interino de Fomento—ANTONIO BENAVIDES.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una compañía anónima con el título de «La Algodonera», cuyo objeto es dar mayor impulso á las operaciones de una fábrica establecida en aquella capital para hilados y tejidos de algodón:

Vista la Real orden de 12 de Noviembre último, por la que se declaró de utilidad pública el objeto de esta compañía, y se aprobaron sus estatutos y reglamento con la condicion de que los poseedores de menos de cuatro acciones pudieran reunirse y nombrar de entre ellos quien hubiera de emitir el número correspondiente de votos en las juntas generales, y en la que se prevenia igualmente que en el término de un mes habria de completar la suscripcion de sus acciones y realizar su valor en la caja social, justificando previamente la sociedad comanditaria que trata de refundirse en la anónima, por medio de un balance general de su situacion, que tiene saldadas todas sus obligaciones:

Considerando que todas estas prescripciones han sido cumplidas por la sociedad, segun resulta de los documentos remitidos por el Gobernador de la provincia mencionada en 4 de Enero último:

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion á la compañía anónima titulada «La Algodonera», declarándola legalmente constituida, para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = Refrendado. = El Ministro interino de Fomento—ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1853.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en una linea de 126 metros (150 varas), con la profundidad media de 4,20 metros (5 varas), y 1,68 metros (6 pies) de latitud, habiéndose aumentado esta á causa de la clase de terrenos que atraviesa dicha zanja: tambien se ha acodado esta para evitar hundimientos, y se ha clavado pilotaje en toda su planta para darla solidez.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en linea de 168 metros 200 varas), en la misma forma y orden de contruccion, habiendo aumentado los gruesos de las fábricas por la mayor solidez que exige la inseguridad de los terrenos en este punto de obra.

A 14 metros (50 pies) de profundidad se ha dado principio á la mina que ha de surtir de agua á las calderas del vapor, habiéndose hecho 13,44 metros lineales (16 varas), siendo la latitud de dicha mina 0,56 metros (2 pies), y su altura 0,84 metros (3 pies).

Se ha hecho el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, arreglando con ellas los paseos de la Real Florida por donde aquellas atraviesan.

Madrid 15 de Febrero de 1853. = El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	300	} 25,530..47
Idem de capataces.....	900	
Idem de guardas de herramientas.....	270	
Idem de carpintería.....	2,548	
Idem de albañilería.....	4,144	
Idem de fontanería.....	4,134	
Idem de peones de mano.....	1,116	
Idem de caleros.....	2,022	
Idem de peones ordinarios.....	16,096..17	
Por coste de madera.....	"	
Por obras de carpintería.....	"	564
Por idem de herrería.....	"	4,980
Por pago de yuntas.....	"	4,036
Por 82,000 ladrillos de diferentes clases.....	"	22,836
Por 762 fanegas de cal.....	"	5,715
Por 2 arrobas y 40 libras de aceite para el alumbrado de las minas.....	"	453..3
		62,088..3

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra sesenta y dos mil ochenta y ocho reales y tres maravedís, salvo error.

Madrid 15 de Febrero de 1853. = El Regidor Comisario, Conde de Goyeneche. = El Director, Martin Lopez de Aguado.

Madrid 15 de Febrero de 1853. = El Director general, Ramon Miranda.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTINUA la suscripcion abierta en la depositaria del Gobierno de esta provincia á favor de las familias de los desgraciados trabajadores que perecieron en el hundimiento de las obras de la alcantarilla de la Puerta de Atocha.

	Rs. vn.
Dia 10 de Marzo.	
Recaudado en los dias anteriores.....	64,082
D. Justo Hernandez.....	100
Señoritas de Hernandez y Lopez y su hermano D. José.....	25
D. Manuel Gayo y Siber.....	8
Un caballero catalan.....	320
D. Victoriano Hernandez.....	100
D. P. R. de P.....	20
El Sr. Conde de Montefuerte.....	400
Un desconocido.....	20
D. José Gallo y familia.....	40
Doña C. R.....	20
Una familia.....	82
D. Pablo Abejon y Calvo.....	38
D. Manuel Leon de Berriozabal.....	40
D. Antonio Garcia.....	20
D. Sebastian Lacorte.....	20
D. B. R.....	20
Doña C. G. Z.....	38
D. J. G. Z.....	38
D. Pedro Gesta.....	10
Sr. Conde de Goyeneche.....	200
Sr. D. Joaquin de Garay Artal.....	80
El arquitecto Cabezeulo.....	60
Doña Aquilina Diaz.....	49
El Teniente General D. Joaquin Ezpeleta.....	160
D. Jorge Antonio Gallo.....	80
Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.....	500
Su Secretario de Cámara.....	57
Sus familiares.....	57
Excmo. Sr. Duque de Gor.....	200
Excmo. Sr. Marqués de Malpica.....	200
D. E. T.....	49
D. José María Garamendi.....	38
D. B. C. C.....	50
D. O. R. N.....	20
D. José Eugenio de Eguizabal.....	80
D. P. T.....	30
Dos hermanos amigos de la humanidad.....	120
Excmo. Sr. Conde de Alcolea.....	120
El Regidor Sindico de Madrid.....	80
D. José Fernandez.....	38
Un desconocido.....	4
Total.....	67,353

Madrid 10 de Marzo de 1853. = Melchor Ordoñez.

La Junta de censura de los teatros del reino ha aprobado las producciones dramáticas siguientes:

- Angela, drama en cinco actos.
- Azares del corazon, drama en tres actos.
- Al fin cayó en el garlito, comedia en tres actos.
- ¡Andese V. con bromas!... juguete cómico en un acto.
- Bonito viaje, pieza en un acto.
- Bodas por ferro-carril, juguete cómico en un acto.
- Coroliano, tragedia en cinco actos.
- Castigo del cielo, comedia en tres actos.
- Consejos interesados, comedia en un acto.
- Cuando V. quiera, comedia en un acto.
- Cómo se rompen palabras, drama en tres actos.
- Celos de un alma noble, drama en tres actos.
- Citas y equivocaciones, comedia en dos actos.
- Contrastes, drama en cuatro actos.
- Doña Eduviges, ó á Dios rogando y con el mazo dando, comedia en cuatro actos.
- Decir la verdad mintiendo, comedia en un acto.
- Dos cuartos en una pieza, ó el don de errar de un galeno, capricho cómico en un acto.
- Dentro del pozo, sainete.
- Donde las dan las toman, zarzuela en dos actos.
- Don Hermógenes, ó el rigor de las desdichas, comedia en un acto.

- Dos golosos á una breva, zarzuela en dos actos.
- Don Ruperto Culebrin, disparate cómico en dos actos.
- El casamiento de Adela, zarzuela en un acto.
- El quince de Mayo, juguete-cómico-lírico-bailable en un acto.
- El chal verde, comedia en un acto.
- El nacimiento de un Principe, melodrama en tres actos.
- Elvira, comedia en tres actos.
- El camino mas corto, comedia en un acto.
- El violon del diablo, zarzuela en un acto.
- Entre uña y carne, juguete cómico en un acto.
- El hombre gordo, capricho cómico en un acto.
- El marido de la muger de Don Blas, vaudeville en dos actos.
- Elena, ó amor criminal, tragedia en cuatro actos.
- El otro yo, vaudeville en dos actos.
- El peluquero de Su Alteza, comedia en tres actos.
- El rábano por las hojas, comedia en tres actos.
- El amor por los balcones, zarzuela en un acto.
- El cuello de la camisa, comedia en tres actos.
- Francia y Polonia, drama en tres actos.
- Gracias á Dios que está puesta la mesa, entremes lírico dramático en un acto.
- Heróica defensa y destruccion de Astepa, tragedia en cuatro actos.
- Historia china, comedia en un acto.
- Indulgencia para todos, comedia en cinco actos.
- Isabel de Médicis, drama trágico en cuatro actos.
- Intrigar contra sí mismo, comedia en tres actos.
- Idalia, ó la hija de las flores, baile.
- La hija de Offman, drama en un acto.
- La azucena sin mancha, drama en cuatro actos.
- Los alojados fingidos, zarzuela en un acto.
- Llegar un dia mas tarde, comedia en tres actos.
- La taza rota, comedia en un acto.
- Los dos billetes, comedia en un acto.
- La cantinera, baile.
- La agencia matrimonial, comedia en dos actos.
- Lo que vale un español, drama en tres actos.
- Los calzones de Trafalgar, ó apuros de un soldado, juguete cómico en un acto.
- La rosa y el pensamiento, comedia en tres actos.
- La novia de encargo, comedia en un acto.
- Los dos Cuáqueros, comedia original en tres actos.
- La voz de la conciencia, drama en tres actos.
- La avellanera, ó el valiente de Triana, pieza andaluzá en un acto.
- Los sustitutos de quintos, pieza en un acto.
- Luchas de amor y deber, comedia en tres actos.
- La espada de Bernardo, zarzuela en tres actos.
- La familia Bessier, ó desengaños de la vida, drama en cinco actos.
- Los dos Venturas, zarzuela en un acto.
- La dama del oso, comedia en un acto.
- La camisa sin cuello, comedia en un acto.
- La rueca y el cañamazo, comedia en un acto.
- La hija del Rey D. Jaime, drama en tres actos.
- Los amantes de Rosario, juguete cómico en un acto.
- María Müller, comedia en tres actos.
- Magdalena, ó la flor del desierto, drama en tres actos.
- Margarita, ó la viuda de Peyrelade, drama en cuatro actos.
- Napoleon en España, drama en tres actos.
- ¡No es la Reina! comedia en un acto.
- Pedro el Marino, comedia en un acto.
- Por una perliç, comedia en un acto.
- Por un retrato, comedia en un acto.
- Pescar á rio revuelto, juguete cómico en un acto.
- Peligros de Madrid, disparate cómico en dos actos.
- Pues señor, del mal el menos, juguete cómico en un acto.
- ¡Pollos!! Pollos!! comedia en un acto.
- ¡Qué corazon de muger! comedia en tres actos.
- Ricardo III, (segunda parte de los hijos de Eduardo), drama en cinco actos.
- Su imágen, comedia en un acto.
- Salvador y Salvadora, zarzuela en un acto.
- Trampa ganada, juguete cómico en un acto.
- Tres al saco, comedia en cuatro actos.
- Tenerife en 1492, drama en cinco actos.

INTERIOR.

MADRID 11 DE MARZO.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del dia 10 de Marzo de 1853.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. GONZALEZ ELIPE: Pido la palabra, señor Presidente, con el objeto de que se rectifiquen los infinitos yerros de imprenta que se han cometido en el *Diario de las sesiones* al trasladar el discurso que tuve el honor de pronunciar ayer.

El Sr. CASTRO (D. Alejandro): En el *Diario de sesiones*, correspondiente á la sesion de antes de ayer, hay una errata notable: se dice: «y ya que se rien los señores de la mayoría, cosa que no es de buen género:» lo que yo dije fué que esas risas eran de mal agüero, aludiendo á que las risas de la mayoría suelen ser la oracion fúnebre de los Ministerios.

El Sr. Marqués de PIDAL: Deseo hacer una rectificación igual respecto del extracto de sesiones que publican los periódicos, y que por salir de la Secretaría del Congreso tiene cierto carácter oficial. En el que hoy ha visto la luz pública se me hace decir lo contrario de lo que dije. Decía ayer que me reputaba Diputado por el distrito de la Vega de Rivadeo, porque el segundo día de la eleccion cuando yo tenia mas votos que el candidato contrario se habia cometido el atentado inaudito de expulsar del local á los electores, abrir las urnas y quemar las papeletas: y decia yo que me creía con derecho á reputarme Diputado por aquel distrito, porque aunque aquellos votos fueron eliminados por el fuego, los electores que los emitieron han declarado en una protesta que está sobre la mesa que me habian dado sus votos. Por esto decia yo que no se me podia privar del derecho de optar por aquel distrito.

El Sr. ARGUELLES (D. José Agustín): El Sr. Pidal á lo que ha dicho ahora añadió ayer que el Diputado electo por la Vega de Rivadeo no podia presentarse. Señores, ese Diputado tiene un acta mas ó menos limpia, y solo al Congreso corresponde resolver si es ó no admisible. Ese Diputado electo se presentará en este sitio porque así me lo ha escrito.

Cuando ese interesado se presente....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, esa reclamacion nada tiene que ver con el acta. Pregunte V. S., Sr. Secretario, si se aprueba.

Hecha la pregunta dicha por el Sr. Presidente, quedó aprobada el acta.

Se mandaron pasar á la comision de actas las comunicaciones siguientes:

De varios electores del distrito de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, justificando ilegalidades cometidas en la eleccion de dicho distrito.

Del Sr. D. Manuel Bertermati, presentando documentos relativos á las actas de Vigo, provincia de Pontevedra.

Del Sr. D. Juan Ribó, acompañando una informacion judicial relativa á las coacciones ejercidas en el distrito de Calatayud.

El Sr. MORON: Ocho dias hace que está abierto el Parlamento, y desearia saber del Sr. Presidente cuándo se constituirá el Congreso definitivamente, y si es posible que se fije el día. La oposicion tiene mas interés que nadie en que se constituya el Congreso cuanto antes, para que se discutan varias proposiciones, y nos ocupemos de algunas interpellaciones que se han hecho.

El Sr. PRESIDENTE: Estoy animado del mismo deseo que S. S. respecto á que el Congreso se constituya cuanto antes, para lo cual tiene marcados sus trámites el reglamento: como S. S. vé, no puedo señalar el día que me dice.

Lo que hago todos los dias, y seguiré haciendo es excitar el celo de la comision de actas, para que presente con la mayor brevedad posible las de primera y segunda clase. S. S. quedará convencido de que no me es posible hacer mas, y le anuncio que tal vez el sábado se constituirá el Congreso.

El Sr. GONZALO MORON: Agradezco las satisfactorias explicaciones de S. S., y pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GONZALO MORON: En cuantas ocasiones se presentan nos dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que mientras él ocupe su puesto no peligrará de ninguna manera el régimen constitucional. Mucha fé me merecen las palabras de S. S.; pero recuerdo tambien las de San Pablo, de que la fé sin las obras está muerta, y por eso decia aquel santo: *operibus credite, et non verbis*. Pregunto al Sr. Ministro si piensa presentar un proyecto de ley sobre libertad de imprenta, y otro sobre reforma electoral.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernacion Sin embargo de que el Congreso no está constituido, el Gobierno contestará á la pregunta de S. S. La imprenta está regida hoy por decretos; debe ser regida por leyes. El Gobierno de S. M. presentará una ley sobre el particular.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Discusion de los dictámenes de la comision de actas que quedaron ayer sobre la mesa. (Véase la sesion de ayer.)

Leido el de las de primera clase, fué aprobado; y admitidos y proclamados como Diputados los mismos que en él se expresan.

Acto continuo se leyó el dictamen sobre las de segunda clase, y contra la totalidad del dictamen, dijo El Sr. Marqués de PIDAL: Suplico al Sr. Secretario que se sirva leer nuevamente el dictamen (se leyó). Señores, sin mas que la lectura de ese dictamen se ve que estamos fuera de lo que dispone el reglamento; y me creo en el deber de exigir su cumplimiento, porque es de grandísima importancia.

Segun se discutan las actas anteriormente se retardaba mucho la constitucion definitiva del Congreso, y para evitarlo se adoptó en el nuevo reglamento el método de nombrar dos comisiones, una permanente y otra auxiliar, las cuales dividen las actas en tres clases, incluyendo en la primera las que no tienen protesta ni reclamacion; las que solo ofrecen ligeros motivos de discusion en la segunda, y las que presentan dificultades graves en la tercera.

El dictamen que se discute dice que aun cuando

Tres pájaros en una jaula, comedia en un acto. Trapisondas por amor, ó un quid pro quo, comedia en un acto.

Un artista, ó la obra maestra, drama en un acto. Un proyecto desgraciado, zarzuela en dos actos. Una noche de Carnaval, zarzuela en dos actos. Una prueba, pieza en un acto. Un ente susceptible, disparate cómico en un acto.

Un juramento, drama en cuatro actos y un prólogo.

Una suegra, comedia en un acto.

Un amor insuportable, comedia en un acto.

Una cadena rompida, ó el escudo de Avilés, drama en tres actos y un prólogo.

Una mentira inocente, comedia en tres actos.

Una noche á picos pardos, comedia en dos actos.

Un viejo verde, proverbio en un acto.

Una silla al Sr. Capitan, zarzuela en un acto.

Un episodio de la guerra de sucesion, comedia en dos actos.

Verdades amargas, comedia en tres actos.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones y supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones dramáticas siguientes:

Cargar con bala, ópera cómica en tres actos.

Grafitud y amor, drama en cuatro actos.

Las hijas de Elena, disparate cómico lírico en un acto.

Los amantes de Chinchon, pieza en un acto, refundida por D. Eduardo Asquerino.

La consola y el espejo, comedia en tres actos.

Un hombre célebre, comedia en tres actos.

La misma Junta ha prohibido las producciones siguientes:

El castigo del crimen, ó los efectos de una ciega avaricia, drama en cuatro actos.

La buñolera, juguete cómico en un acto.

La armadura del conquistador, ó las travesuras de un sastre, comedia en un acto.

Merlin el encantador, comedia de magia en cuatro actos.

Pedro Becerra, tercera parte del corazon de un bandido, comedia en un acto.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 42 del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio del año próximo pasado.

Madrid 9 de Marzo de 1853.—Melchor Ordoñez

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado una canongía de gracia en la iglesia metropolitana de Granada por fallecimiento de D. Francisco Jimenez Cardona, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la segunda categoria que está en turno, y comprende á los curas párrocos que teniendo grado mayor lleven nueve años de ejercicio del ministerio parroquial, de los que uno y medio hayan sido en curatos de término, ó tres de ascenso; y no teniendo grado mayor 11 años y tres meses, con las mismas circunstancias que el caso anterior; debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 9 de Marzo de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado una canongía de gracia en la iglesia catedral de Tarazona por fallecimiento de D. Lorenzo Mola, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la primera categoria que está en turno, y comprende á los canónigos de oficio de colegiata que lleven 32 meses de residencia, y á los de gracia que teniendo grado mayor cuenten cuatro y medio años, ó sin él seis de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 9 de Marzo de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

Espirando el día 11 del actual el plazo de un mes prefijado por el Consejo para el pago del octavo dividendo de 5 por 100 del capital suscrito á la Empresa del Canal de Isabel II, se dirige este recuerdo á los señores suscritores que aun no lo hubiesen realizado, á fin de que se sirvan verificarlo en la Caja general de depósitos antes del vencimiento de dicho plazo; previniéndose al mismo tiempo á los que aun no hubiesen satisfecho el sétimo dividendo, que si dejaren trascurrir sin hacerlo efectivo el término concedido para el octavo, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7.º del reglamento de contabilidad, aprobado por el Gobierno de S. M. con fecha 24 de Junio de 1851.

Madrid 3 de Marzo de 1853.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Vocal secretario, Francisco Martín y Serrano.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

A LAS ESCUELAS PUBLICAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID.

Por Real orden de 5 del corriente se ha servido S. M. disponer que se suprima el cuarto ejercicio práctico que para los segundos maestros previene el programa publicado, y que tanto á los opositores á las plazas de primeros como á las de segun-

dos se amplíe el ejercicio oral en la parte relativa á la organizacion de una escuela, segun los diferentes métodos de enseñanza, cuanto sea conveniente, para que no quede duda alguna de su capacidad y mérito respectivo, objetándoles y pidiéndoles explicaciones acerca del ejercicio escrito que sobre el particular previene el mismo programa.

Por otra Real orden de la propia fecha se ha servido tambien S. M. declarar que los opositores á las plazas de primeros maestros, concluidos estos ejercicios, puedan ser admitidos á los de las plazas de segundos, si lo solicitaren.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales para noticia y gobierno de los opositores, á quienes se advierte que el Tribunal ha determinado que cada uno verifique sus respectivos ejercicios por el orden que decida la suerte, y para que así tenga efecto, debiendo comenzar los de los primeros maestros el día 11 del actual, á las seis en punto de la tarde, todos los opositores de dicha clase se hallarán á la indicada hora en el local designado para proceder al sorteo y principiar acto continuo los ejercicios; en la inteligencia de que el que no se presente á desempeñarlos cuando le corresponda, quedará sujeto á lo que en cuanto á esta falta determine el Tribunal.

Madrid 8 de Marzo de 1853.—El Presidente, Ramon Duran de Corps.—Vicente Cuadrupani, Secretario.

TESORERIA CENTRAL.

Los sugetos que á continuacion se expresan, ó quienes su poder especial tuvieren, se servirán presentarse en la misma los dias no feriados de diez á dos á recoger los billetes de la Deuda del Tesoro procedentes del material que han sido expedidos á su favor.

D. Manuel Yañez Rivadeneira.
Doña Isabel Bermudez de Castro.
D. Ramon Miranda de Tabaza.
D. Angel Gonzalez.
D. Martín Félix de Ostolaza.
D. Manuel Ortiz de Rivera.
D. Mamerto Sanchez.
D. Miguel Cosme de Arzat.
D. Bernardo Secades.
D. Cayetano Ramirez Portocarrero.
D. Pedro de la Serna.
D. José Rafael Quilez.
Sr. Representante del Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.

D. Alejandro Gomez.
D. Francisco Loredo.
D. Juan Antonio Carbajal.
D. Antonio Betolaza.
D. Luis Pesot.
Doña Manuela de Gorvitzia.

D. Bartolomé Santamarca.
D. Joaquin Borrás.
D. Prudencio Espinal.
D. Antonio Macías.
Sr. Representante del Ayuntamiento de Modubar de San Cebrian.
Doña Margarita Andrade.
D. Antonio Prats.
Sr. Duque de Benavente.
D. Celedonio Casals.
D. Francisco Perez Crespo.
Sres. herederos de D. Juan Amarilla.
D. Martín Alvarez.
D. Pedro Puente Villegas.

Sr. Representante del capitulo eclesiástico de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza.
Sr. Conde de Campo Espina.
D. Bernardino Llanderal.
Doña Rosa Calvelo.
Sr. Representante del Ayuntamiento de la villa de Chelva.

Sr. Representante de la junta de caridad de la villa de Durango.
D. Aniceto de Vergara.
D. Tomás de Miguel.
D. Manuel Lopez.
Sr. Representante de la congregacion de San Ignacio de esta corte.
Sr. Representante del Ayuntamiento de Chinchilla.

Doña Antonia Fontás.
D. Casimiro Miguel Soret.
Sr. Marqués de Mirabel.
D. Genaro Mochales.
D. Gaspar Serrano Redon.
Doña Rosa Saula Matas y Bosch.
Sr. Representante del Ayuntamiento de San Asenio.

Sr. Representante del Ayuntamiento de Rente-ria.
D. Juan Manuel Calderon.
Madrid 9 de Marzo de 1853.—Antonio de Eche- nique.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 827,470 rs. á 2936 personas: entre estas han sido socorridas 1857 por cantidades desde 40 á 400 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 2982 partidas, y se ha reintegrado su tesorería de 928,685 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 26 y 28 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 6204 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

En el día 15 del corriente se trasladará de la depositaria á la sala de almonedas las alhajas que existan empeñadas en el mes de Febrero de 1852, las que no se desempeñarán ni renovararán en los dias 22 y 23 destinados á su tasacion, ni en los 30 y 31 en que se venderán á pública subasta.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las doce el renuevo, pagando el uno por ciento por derecho de renovacion.

Madrid 8 de Marzo de 1853.—El Contador.

RECTIFICACIONES.—En la GACETA de ayer, Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, primera plana, 2.ª columna, línea 26, donde dice: «el día 1.º de cada mes», debe leerse: «el día 10.º»: en la línea 36 de dichas plana y columna, donde dice: «y de contabilidad central»; léase: «y contabilidad central.»

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de reinos, del colegio de esta corte y auxiliar del numerario D. José García Varela.

Doy fé que en la causa seguida en el juzgado de Palacio, y en la que fué comprendido D. Juan Bautista Soldevilla, se proveyó la siguiente

Sentencia.—En la causa criminal que ante nos ha pendido y pende en grado de revista, seguida en el juzgado de primera instancia del Prado, entre partes, de la una el fiscal de S. M., y de la otra D. Juan Bautista Soldevilla, vecino de esta corte, casado, cajero que fué del Banco de San Fernando, y de 46 años, y D. Pedro Alcántara García, de la propia vecindad, viudo, Secretario que fué del mismo, en su nombre y representacion sus respectivos procuradores D. Manuel María Villar y D. José Godino, por desfallo de caudales de aquel establecimiento, que tambien ha sido parte en la causa y en su nombre y representacion Don Andrés Rodríguez Velez:

Vista: Fallamos que debemos suplir y enmendar, como suplimos y enmendamos, la sentencia de vista suplicada, dictada por los Sres. Magistrados de Sala primera en 24 de Noviembre de 1851: absolvemos libremente y sin costas á D. Juan Bautista Soldevilla y Don Pedro Alcántara García, sin que este procedimiento pueda ofender en lo mas mínimo su reputacion, y se les reserva su derecho para que en cuanto á las costas, daños y perjuicios que se les hayan irrogado usen de él como y contra quien mejor vieren convenirles. Así por esta nuestra sentencia definitiva en grado de revista lo mandamos, pronunciamos y firmamos en Madrid á 23 de Febrero de 1853.—Manuel García de la Cotera.—José María de Trillo.—José María Pardo Montenegro.—José Antonio Seoane.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el Sr. Presidente de Sala segunda D. José María de Trillo, celebrando audiencia pública en la misma hoy día de la fecha, de que certifico. Madrid veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan José Moscoso.

Y para que conste á instancia de D. Juan Bautista Soldevilla y en virtud de providencia del Sr. Juez Don Miguel Joven de Salas, y para su publicacion en la GACETA del Gobierno, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—José PEREZ MARTOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se hace saber por el presente al tenedor de un talon de cuenta corriente en el Banco español de San Fernando, fecha 30 de Diciembre último, serie B. números 2447, importante 30,000 rs. vn., librado por los señores Tapia, Calderon y compañía, de este comercio, que se extravió en dicho día 30 de Diciembre en la calle de Preciados, entre la de la Zarza y la Puerta del Sol, que en el preciso término de 40 dias comparezca en el citado juzgado y escribanía á hacer entrega del mismo, ó justificar en otro caso su procedencia; y en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que haya lugar.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente mi edicto y término de 60 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion que á título de patronato Real de legos fundaron D. Gregorio de Ciudadoncha y su legítima muger Doña Gregoria de Velasco, vecinos que fueron de la villa de Matapozuelos, en 8 de Setiembre de 1703, á fin de que comparezcan á deducirle ante mí y por la escribanía del que refrenda por medio de procurador, con poder bastante, y dentro del término expresado; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Olmedo á 28 de Febrero, año del sello.—Santiago de Motta.—Por mandado de S. S., Juan Martín Carreño.

Por providencia del Sr. D. José Caballero del Mazo, Teniente Alcalde constitucional del distrito de Correos de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, y á consecuencia de lo convenido en juicio de conciliacion, se saca á pública subasta una casa sita en Carabanchel de Abajo y su calle Real de Pinto, señalada con el núm. 36, retasada en 60,000 rs., de los que se han de rebajar las cargas que contra sí tenga dicha finca, para cuyo remate se ha señalado el día 30 de los corrientes á las doce de su mañana en la citada Alcaldía de Correos, plaza Mayor, portales del Repeso.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan al referido juzgado y escribanía, donde se les darán las demás noticias que deseen adquirir.

Madrid 8 de Marzo de 1853.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se ha dispuesto que las personas que tengan créditos contra D. Juan Belza, de esta vecindad, que no se hubiesen presentado en el concurso que pende en el mismo juzgado, lo verifiquen en el término de 10 dias, que por tercero y último se les concede, en la habitacion del licenciado D. Gaspar Ruestes, síndico del concurso, en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto bajo, con los documentos que acrediten su reclamacion; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y escribanía numeraria del Sr. D. Juan García de Lamadrid, se ha mandado convocar á junta general de acreedores á todos los que lo sean de D. Francisco Rubio, vecino de esta corte, para cuyo acto, que tendrá lugar en el referido juzgado, se ha señalado el día 29 del corriente á la hora de las once de su mañana.

Lo que se hace saber á dichos acreedores por medio de este anuncio para que concurran á la indicada junta por sí ó por medio de apoderado con suficiente autorizacion; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verifiquen.

Madrid 9 de Marzo de 1853.—Lamadrid.

hay algunas protestas y reclamaciones no afectan a su validez, y las comisiones lo que deben decir es si solamente ofrecen ligeros motivos de discusion. Ayer mismo en un dictamen igual pasó como cosa leve un hecho muy grave, y esto es no haber rectificado un Jefe político las listas electorales a pesar de una ejecutoria de una Audiencia: y ¿no da esto lugar a un detenido debate? Ha habido otras actas donde se ha hablado de la prision de varios electores, y yo creo que la prision de uno solo donde se presente el mas leve sintoma de coaccion, el acta es grave. Ayer mismo se habló tambien incidentalmente, y es una cosa muy grave, de las informaciones que se intentan ante los Jueces. Se dice que no se puede hacer mérito de los hechos que no vienen justificadas, y no se dice una palabra de por qué no se justifican, lo cual la mayor parte de las veces nace de que los Jueces y los Alcaldes no admiten las justificaciones: de esta manera se vá autorizando una práctica que yo me atrevo a calificar de absurda.

Toda Autoridad que antes de que el Congreso falte sobre las elecciones no admita las informaciones conocidas en el derecho con el nombre de *ad perpetuam rei memoriam*, falta a su deber: el Congreso tiene la obligacion sagrada de hacer entender a todos que no se pueden negar a admitir las informaciones que se soliciten en la época que he marcado. Esta doctrina la he sostenido siendo Diputado, siendo Ministro de la Gobernacion y siendo individuo del Consejo de Ministros.

He creído conveniente decir esto, porque ayer se tocó incidentalmente, luego se alega como un precedente, y de precedente en precedente, siguiendo la marcha que llevamos, las elecciones llegarán a ser un verdadero pugilato: se habrá acabado el Gobierno representativo, y qué sé yo si algo mas que el Gobierno representativo.

Por estas razones ruego a las comisiones que reformen su dictamen. Las protestas presentadas no sé si afectarán ó no a las actas, porque no las he examinado, pero creo que el dictamen debe reducirse a decir si ofrecen ó no motivos ligeros de debate.

El Sr. ESCUDERO Y AZARA: La comision no presume de infalible, y sería necesario que tuviese el don de infalibilidad para no equivocarse en sus opiniones.

No entro en la cuestion de la mayor ó menor exactitud y precision con que estén extendidos los dictámenes de la comision: el reglamento dice que se formen dos listas, incluyendo en la primera las actas que no tienen protesta de ninguna clase, y en la segunda las que solo ofrecen motivos de ligera discusion. El Congreso conoce que es sumamente difícil, casi imposible, hacer una calificación exacta en las de la segunda. Puede creer la comision que un acta no ofrece motivo grave de discusion, y sin embargo ofrecerlos gravísimos. El acta del Sr. Fernandez Negrete estaba enteramente limpia, y S. S. usó de la palabra en contra de ella, y pronunció el discurso que el Congreso oyó: ¿podía haber previsto esto la comision? ¿No era acta limpia? Lo era, y ofreció motivo grave de discusion. En el acta a que ha aludido el Sr. Pidal no constaba nada de lo mucho que con ocasion de su discusion se dijo aquí, ni nada que pudiera dar lugar a esa gravísima cuestion ó manifestacion que ha dicho S. S., y que yo oi con gran sentimiento: porque convengo con las opiniones de S. S., y creo que no habrá nadie que pueda poner en duda la verdad de la cosa juzgada, porque todo el mundo sabe que es santa.

El dictamen que se ha presentado está concebido en los términos que S. S. ha dicho, es decir, que en sentir de la comision no ofrece motivos graves de discusion, sin que por esto pueda responder de que no los ofrecerá: ¿no se hace mención aqui de documentos que no se incluyen en las actas? ¿cómo ha de decir la comision que no habrá discusion si luego se presentan datos, y se hace mérito de cosas que ella ignoraba? Al reformar el reglamento se determinó que las actas se dividiesen en tres clases, como S. S. ha expuesto oportunamente, para de esta manera abreviar la discusion, y tal vez una de las cosas que mas contribuyeron a la reforma fue el haberse reunido un Congreso una vez en 4.º de Febrero, y no estaba constituido todavía en el mes de Mayo si mal no me acuerdo.

Ruego pues al Sr. Marqués de Pidal y al Congreso, que cualesquiera que puedan ser los defectos de la redaccion del dictamen que ha dado lugar a las observaciones de S. S., tengan entendido que solamente comprende las actas que en sentir de la comision no ofrecen motivo de grave discusion.

El Sr. Marqués de PIDAL: Nada ha estado mas distante de mi ánimo que atacar a la comision mas que respecto a un error de concepto.

Yo sé perfectamente que los individuos de la comision pueden equivocarse, pero es mucho mas fácil todavía que me equivoque yo que no he examinado las actas: yo no tengo motivos para quejarme de la comision actual, y a excepcion de cuatro ó cinco, todas las demás las he votado con gusto.

Sobre el acta del distrito de Baza, dijo El Sr. SEIJAS LOZANO: En el momento mismo en que se leyó el acta núm. 61 pedí la palabra, y tuve el sentimiento de saber que antes la habia pedido otro señor Diputado: me voy en la precision de decir dos palabras sobre esta cuestion.

El candidato que ha sido vencido en ese distrito ha estado luchando conmigo en este Congreso en legislaturas anteriores: era de la mayoría del Ministerio Bravo Murillo; pero a pesar de esto me remitió los documentos en que apoyaba la peticion de nulidad del acta de Baza, rogándome que hablase en esta cuestion. Hé presentado los documentos, y aunque me halló enfermo he venido al Congreso, sintiendo no poder usar de la palabra por haberla pedido antes otro Sr. Diputado.

El Sr. DIAZ MARTIN: Piensan ocupar muy poco tiempo la atención del Congreso: ¿qué podré yo decir de lo que ha ocurrido en las elecciones a los Sres. Diputados que acaban de llegar de las provincias? No diré yo sin embargo que las elecciones son la expresion de la violencia y el resultado de los amañeos, porque esto, además de ser inconveniente, sería lo mismo que consurar la conducta del Gobierno en las actas que ya tiene aprobadas. Tampoco podré decir que la legalidad y la justicia han sido la norma de todas las elecciones, porque entonces se me diría, y con razon, ¿qué vas á inipugnar?

Señores, desde que en España rige el sistema constitucional se está diciendo que no pueden hacerse unas elecciones que sean la verdadera expresion de los electores. Se mandó que las elecciones se hicieran por provincias por el método directo, creyendo que era lo mejor; pero apenas se puso en práctica se falseó la voluntad de los electores por medios de todos conocidos. Se planteó la ley vigente, y se dijo que era la mas perfecta que podía hacerse, y con ella se plantearon todos los vicios con que se han venido falseando las elecciones, y esta es una verdad que nadie podrá poner en duda.

En el año 46 ya habia candidados aceptos al Gobierno y candidatos que el Gobierno rechazaba, y los Jefes políticos de las provincias ya recibian instrucciones para hacer la guerra ó apoyar a unos ú otros candidatos. No me lamento de que triunfasen con el apoyo del Gobierno las candidaturas a que me refiero. Lo que siento es que no viniesen entonces 80 ó 100 progresistas, con lo cual se hubiera evitado la division del partido moderado, conservando sus doctrinas la brillantez debida. Yo he visto a nombre de la libertad llevar a los colegios electorales a los electores, los cuales no hacian mas que depositar en la urna las papeletas que se les entregaban: llevar a un moribundo que dejó de existir antes de llegar al colegio electoral. Yo he visto en nombre del orden en época reciente llevar al colegio electoral a un desdichado que acababa de sufrir la operacion de la talla.

Soy amigo del Diputado electo por Baza, y sentiria por mis palabras perder tan grata amistad. No es tampoco la que me uno al candidato vencido la que me hace hoy tomar la palabra. Consideraciones mas elevadas son las que me obligan a ello y las que me han impedido cederla a un orador distinguido. Yo no quiero que del Congreso español se diga ante un Tribunal que es superior a él lo que aquí se dice de los Alcaldes, de los Corregidores, y de los mismos colegios electorales. Yo creo que todos los vicios que aquí se denuncian, aquí solo pueden corregirse. No concibo que haya persona que quiera robar, si no tiene seguridad de disfrutar lo robado, y es bien cierto que si hubiese la seguridad de que los que emplean las violencias que aquí se denuncian no habian de entrar por esas puertas, esas violencias no se cometerian.

Contra el acta de que nos ocupamos se denuncian hechos muy graves: no sé la certeza de ellos; pero si son exactos, la eleccion sería nula. Se dirá que no vienen justificadas; pero todos los Sres. Diputados conocen que los Jueces de primera instancia se resisten a admitir semejantes informaciones; y la razon es muy sencilla: si no hay libertad para votar, ¿qué libertad puede haber para hacer las justificaciones que se quieren? Si se presentase uno á acusar á otro de que le habia robado, y el Juez le dijese que no admitía la acusacion hasta que presentase preso al ladrón, es claro que diría: si yo pudiera prenderlo, no me habria robado. Lo mismo digo yo: si esas violencias pudieran acreditarse, es seguro que no se habrian cometido.

Mientras no sepamos la verdad ó la falsedad de la reclamacion que se hace contra esta acta, nosotros no podemos ni aprobarla ni desaprobala. Por las razones que he expuesto suplico a la comision que retire su dictamen, y si no accediese á ello rogaria al Congreso se sirviese acordar que pasase esta acta á la comision permanente para resolver después lo que fuese mas acertado.

El Sr. CUADRA: Sensible me es tomar la palabra en cuestiones de actas, porque siempre se rozan con cuestiones personales; pero no puedo menos de decir al Congreso que contra el acta de Baza no se ha hecho protesta ni reclamacion alguna en tiempo oportuno. Allí no hubo coaccion ni pudo haberla, porque el Gobierno dijo al Gobernador de la provincia que los dos candidatos que se presentaban le eran igualmente aceptables. Todo lo que ahora se denuncia no tiene otro objeto que hacer ver al país que el candidato vencido tiene grande influencia, y que dispone, no solo de aquel distrito, sino de otros de la provincia, como se lo ha hecho creer á algunos Gobiernos.

Yo no puedo menos de decir que muchos de los electores que firman la reclamacion, y esto ya consta á la comision, han dicho después en un testimonio presentado al Congreso que la habian firmado sin saber lo que firmaban, y otros diciendo que creian que firmaban una felicitacion al Diputado electo.

Si el Sr. DIAZ MARTINEZ queria cumplir con su deber de amistad con el Sr. Granados, podía haber escogido una ocasion mas oportuna.

Si el Congreso declara grave esta acta, yo haré ver en su día que la mayor parte de esas protestas han sido arrancadas á la fuerza.

El Sr. PEDROSO: Señores, todas las protestas que figuran en el acta del Sr. Cuadra son posteriores á la eleccion. El Sr. Cuadra ha obtenido 494 votos, y 103 el Sr. Granados; y haciendo del total de electores del distrito las naturales deducciones por muertos y ausentes, resulta el Sr. Cuadra con una gran mayoría absoluta. Si las protestas hubieran venido justificadas, la comision las hubiera tenido presentes. Y es de advertir que después de haberlas presentado ha llegado otra protesta hecha entre dos escribanos, diciendo que en las anteriores se les habia sorprendido su firma, que no se les habian querido leer, y que se habian puesto sus nombres.

En las elecciones en que se acredita que ha habido amañeos, coacciones ó violencias, la comision está resuelta á llamar sobre ello la atención del Congreso; pero cuando las protestas no son graves y no vienen justificadas, la comision cree que no se deben tener en cuenta.

Es menester hacer entender al país que no se debe embarazar la entrada en el Congreso á un Diputado presunto por pasioncillas de lugar ó por supuestas coacciones, que solo existen en el desprecio de los vencidos.

La comision se hubiera excusado entrar en este debate si no hubiese habido un digno Diputado que llamase á la lid con el cuento de que se llama, y porque entonces nosotros, aunque flacos mantenedores de estas justas, no hemos debido permanecer cruzados de brazos, no sea que se juzgase malamente de nuestra aptitud por nuestro callar.

El Sr. Marqués de PIDAL: La cuestion suscitada por el Sr. Diaz Martin la aplazo, porque formará parte de los discursos que pronuncie, manifestando las razones por que estoy en oposicion con el Gobierno. S. S. al decir que la ley electoral actual anunciada como un gran remedio á los males que habia, no los habia evitado, ha dicho una gran verdad: ¿quién no sabe que donde está la ley está la trampa? Pero ha dicho que se planteó con los mismos vicios que venimos hoy combatiendo. Esto no es exacto, y será uno de los capítulos de que me haré cargo cuando me ocupe del sistema general de elecciones. Ahora solamente diré al Sr. Diaz Martin que me diga cuántos Alcaldes-Corregidores se nombraron para hacer las elecciones en 1846, cuántos Alcaldes se separaron, cuántos Ayuntamientos, cuántos electores fueron arrancados de sus domicilios. Las elecciones de 1846 se hicieron por esta ley siendo yo Ministro: pudieron adolecer de algun vicio, porque no es posible que un Gobierno los evite todos; pero vicios como los que tienen las elecciones de que nos ocupamos, no los tuvieron. Aquellas elecciones se hicieron con legalidad, y la prueba es que se reputaban motivos de nulidad los que hoy no se reputan ligeros motivos de discusion. En aquel Congreso se desechó el acta del distrito de Chinchón, siendo individuo de la comision el Sr. Benavides, sin mas que porque se pre-

sentó allí como particular D. Francisco Chico. En Madrid mismo ocurrió que habiéndome presentado como candidato, y era Ministro de la Gobernacion, no salió Diputado sino en segundo escrutinio. El Sr. Mon, Ministro de Hacienda entonces, en competencia con el Sr. Cortina en el distrito del Barquillo, salió por un solo voto de mayoría. Cite el Sr. Diaz Martin ejemplos como estos; diga qué Alcaldes-Corregidores se nombraron para falsear la voluntad electoral, por lo que pudiera decirse los Corregidores, sino corruptores de la voluntad nacional. Véase la diferencia que hay entre unas y otras elecciones.

Repito que aplazo la cuestion para tiempo oportuno; pero entretanto permítaseme levantar la voz para rechazar la comparacion que se hace.

El Sr. POLO: Si el Sr. Marqués de Pidal no hubiera dicho que en esta ocasion no se reputan siquiera como motivos de leve discusion lo que en otras ocasiones ha sido motivo de nulidad, la comision no usaria de la palabra.

El Sr. MORENO (D. Domingo): Si se abre discusion sobre este incidente, pido la palabra.

Varios Sres. Diputados piden la palabra. El Sr. POLO: Como el Sr. Marqués de Pidal, aplazo tambien esta discusion; pero desde luego le digo que no compare las elecciones de 1846 con las de 1833, sino con otras que se hicieron formando S. S. parte del Gobierno, y como tal responsable en el nombramiento de esos Corregidores corruptores.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernacion: Dias pasados, únicamente por comparacion, porque no podía ofender á nadie, hablé de las elecciones del año 1846, y extraño mucho que el Sr. Pidal, sin poder entrar en el fondo de la cuestion electoral, haya lanzado ciertas expresiones, que yo como Ministro, tengo el deber de rechazar y protestar. No me parece conveniente dirigir calificaciones como las que S. S. ha empleado á funcionarios públicos en masa. ¿Qué sería del Gobierno el día en que se pudiera decir: Todos los Alcaldes-Corregidores son corruptores de la opinion pública? ¿Qué sería del Gobierno el día en que pudiera decirse que los Corregidores, que los Jueces, que los demás funcionarios del estado eran corruptores de la opinion pública? Admirado estoy de oír semejantes doctrinas al Sr. Pidal, en contra de las que ha profesado siempre, en contra de las ideas del partido que con tanta elocuencia ha defendido como Diputado y como Ministro. Siempre que se han pronunciado expresiones de esa especie en los bancos contrarios, aunque quizás de menos magnitud, S. S. ha protestado en nombre del Gobierno, porque los funcionarios públicos merecen siempre respeto, pues no es lícito acusar á una clase entera de delitos ó faltas que tal vez haya cometido alguno de sus individuos.

Yo no entro en el fondo de la cuestion de elecciones, porque no es este el momento de hacerlo. Pero como todos los días se está diciendo que cuando llegue ese caso se van á hacer cargos muy graves, debo decir que resignados los esperamos, y que llegará día en que el Congreso, la Europa y el mundo entero nos oigan á unos y á otros, y nos juzguen. Pero yo no puedo menos de decir antes de concluir, que niego y protesto lo que se ha dicho acerca de la conducta del Gobierno actual en las elecciones; porque todos los que aquí se sientan, tienen los elementos naturales para venir á este sitio por la voluntad libre de los electores.

El Sr. Marqués de PIDAL: No venia preparado para esta discusion, y solamente los ataques del Sr. Diaz Martin son los que me han obligado á pedir la palabra. Si el individuo de la comision que ha hablado quiere atacar las elecciones de 1846, yo me levantaré á defenderlas: si ataca otra clase de elecciones, yo contestaré lo que he dicho en otras ocasiones y aun algo mas, porque hoy día no tengo los embrazos que tenia entonces. Yo respondo siempre de todos mis actos, y respecto de aquellos en que he tomado parte, en los límites y en la proporcion en que he concurrido.

Ha dicho el Sr. Ministro que yo he atacado en masa á los Corregidores: lo niego rotundamente, pues he hablado solamente de esos Corregidores enviados para hacer las elecciones. ¿Cómo era posible que yo incurriese en la necedad de atacar á una clase entera? Nadie podía hacerlo menos que yo, que tuve el honor de proponer á S. M. que se reformara el artículo referente á los Alcaldes, dejando á la Corona la facultad de nombrar los Alcaldes-Corregidores para las grandes poblaciones. No podía yo creer ni remotamente que en esos nombramientos se llegase á abusar en los términos y para los fines que se ha abusado. Puedo decir al Congreso, con la mano puesta sobre el corazón, que si hubiera previsto que se podía abusar como se ha abusado, me la hubiera dejado cortar antes que firmar el proyecto. ¿Cuántos Corregidores se nombraron en el tiempo que fui Ministro de la Gobernacion? Dos, uno para Madrid y otro para Barcelona. En esos límites creí que debía encerrarse el uso de la prerogativa de la Corona, y así es que cuando he hablado antes de los Alcaldes-Corregidores, me he limitado única y exclusivamente á los que han sido nombrados *ad hoc*, á los que, como demostraré en su día, han ido á corromper y falsear por su base la voluntad electoral; y no hablo de aquellos que se presentaron á ejercer el cargo de Corregidores, y se encontraron con que fueron conducidos á la cárcel por sus delitos políticos.

El Sr. DIAZ MARTIN: Al hablar de las elecciones de 1846 no tenia presente que el Sr. Pidal fuera Ministro en aquella época; y si lo hubiera tenido, lo mismo lo hubiera dicho, porque lo que es verdad, aunque quiera desfigurarse, ó aunque se desfigure, siempre es verdad. Entonces no se nombraban Alcaldes-Corregidores, pero se nombraban Jefes políticos *ad hoc*.

Puesto á votacion el dictamen relativo al acta de Baza, quedó aprobado y admitido y proclamado como Diputado el Sr. Cuadra.

Acto continuo se leyó lo demás del dictamen y fué aprobado, siendo admitidos y proclamados como Diputados los señores que en el mismo se expresan.

Se leyeron y mandaron quedar sobre la mesa los siguientes dictámenes:

1.º La comision auxiliar de actas ha examinado las de los distritos que á continuacion se expresan, y hallándolas arregladas á la ley, es de dictamen que el Congreso se sirva aprobarlas por no tener protesta ni reclamacion alguna; y admitir como Diputados por dichos distritos á los señores elegidos que acreditan su aptitud legal:

- D. Joaquín Anñón, Santa Lucía. D. Cristóbal del Castillo, Las Palmas, en Canarias. D. Antonio Lopez Botas, Guía, en Canarias. D. Nicasio Solís, Gata, provincia de Cáceres.

2.º La comision auxiliar de actas ha examinado las que se expresan á continuacion; y aun cuando tienen algunas protestas y reclamaciones, no afectan en sentir de la comision al resultado de la eleccion, por lo que es de dictamen que el Congreso se sirva aprobarlas y admitir como Diputados á los señores elegidos que acreditan su aptitud legal:

- Conde de la Union, Castrojeriz. D. Juan Alberto Casares, Puentenueva. D. Juan José Arechaga y Landa, Durango. D. Adrian García Hernandez, Vitigudina. D. Antonio Ferrer, Requena. D. Manuel Sanjurjo y Perez, Ordenes. D. Juan Manuel Vazquez, Orgiva. D. José Féliz y Sala, Pego. D. José Agustín Argüelles, Villaviciosa de Asturias. D. Ramon Maestre, Valdepeñas. D. Manuel José Arteaga, Ledesma. Vizconde de Revilla, Peñaranda.

El Sr. PRESIDENTE: En la sesion de mañana se discutirán los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion. Eran las tres y media de la tarde.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 1 por 100 consolidado, 45 3/8. Idem diferido, 24 1/8. Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 21. Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8. Idem de segunda, 5 3/4. Acciones del Banco español de San Fernando, 401 p. Material del Tesoro no preferente, 44 d. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 401. Fomento de 2000 rs., 85 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 d. Paris, 5-29 d. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, 1/2 pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/3 d. Granada, 1/3 d. Málaga, 1/2 din. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1/4 d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ANONIMA.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS EN LIQUIDACION.

Los Sres. accionistas que gusten pueden pasarse á reconocer el balance de situacion de dicha sociedad de fin de Febrero último desde las once á las tres de la tarde, en los días no feriados, á las oficinas de la misma, sitas en el pasaje de Matheu, calle de Espoz y Mina y de la Vitoria, librería La Publicidad.

En todo el presente Marzo saldrá de Cádiz para Manila la fragata española *Braña*, de porte de 800 toneladas, forrada y clavada en cobre: admite pasajeros, para los que tiene cómodas y elegantes camaras: para tratar de ajuste pueden dirigirse las personas que gusten, en Madrid al Sr. D. José Victor Mendez, Magdalena, núm. 17, segundo, y en Cádiz á los señores Larios, hermanos.

Habiendo sufrido extravío los privilegios originales de los juros que á continuacion se expresan, se suplica á las personas en cuyo poder se encuentren, se sirvan entregarlos en esta corte á D. Juan Romo, calle Ancha de San Bernardo, núm. 49, quien lo agradecerá. Unjuro de 295,312 mrs., situado en las alcabalas de Sevilla en cabeza de Juan Enriquez de Galdamez. Otro de 93,750 mrs. situado en las alcabalas de Granada en cabeza de D. Bernardino de los Rios. Otro de 29,920 mrs. situado en el segundo 4 por 100 de Soria en cabeza de los herederos de Gregorio Lopez de Mendizabal.

Otro de 24,110 mrs. situado en el segundo 4 por 100 de Soria en cabeza de Gregorio Lopez de Mendizabal.

Otro de 103,124 mrs. situado en las alcabalas de Sevilla en cabeza de Juan Enriquez de Galdamez.

Otro de 217,243 mrs. situado en alcabalas de Jerez de la Frontera en cabeza de D. Gonzalo Prieto.

Otro de 71,400 mrs. situado en las alcabalas de Málaga en cabeza de Doña Ageda Inés Collado.

Otro de 46,593 mrs. situado en el almoxarifazgo mayor de Sevilla en cabeza de Alvaro Pinto.

IDIOMA FRANCES.

Calle de la Montera, 45, segundo. (Pasaje de Murga.)

El día 1.º del mes próximo, Mr. Gaytté, catedrático del Ateneo científico literario, autor de la *Gramática práctica*, de los *Trozos franceses escogidos* &c., abre una academia de lengua francesa para principiantes.

En el citado día empezará un curso de *Geografía de la historia*, en francés, para los caballeros que apetezcan perfeccionarse en dicho idioma, alternando con explicaciones sobre la *Propiedad de voces*.

En ambas clases, así como en las demás que el profesor tiene todo el año en plena actividad, solo se admite á un pequeño número de adultos.

Nota. Se dan tambien lecciones particulares en casa de los alumnos.

GUIA DE LA MUGER, ó sea exposicion de sus principales deberes y atribuciones, por D. Alejandro Esteller.

Esta obra, fruto de una observacion de muchos años, tiene por objeto elevar á la muger á la altura que le corresponde, disminuyendo en muchas sus aflicciones é incomodidades, las del hombre y las de la sociedad.

Por Real orden de 23 de Febrero del corriente año, inserta en la GACETA de 27 del mismo mes, se declara útil para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales.

Se halla de venta en esta corte al precio de 3 rs. en las librerías de Sojo, Monier, Sanz, Bailly-Bailliere, Villa, Hornando y Alonso, y á 4 en Sevilla, en la de Caro; en Barcelona, en la de Grau y compañía; Vitoria, de Egaña; San Sebastian, de Baroja; y Bilbao, en la de Delmas é hijo.